



Libertad y Orden

**PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA**

**AUTO NÚMERO  
(052)**

Santiago de Cali, 20 de noviembre de Dos mil diecisiete (2017)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA PERIODO PROBATORIO EN EL MARCO DEL PROCESO INICIADO EN CONTRA DEL SEÑOR FREYEMEN BONILLA PLAYONERO IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANIA No13.106.499 DE EL CHARCO - NARIÑO”**

El Director Territorial Pacífico de Parques Nacionales Naturales de Colombia en ejercicio de la función policiva y sancionatoria que le ha sido delegada mediante la Ley 1333 de 2009, Decreto 3572 de 2011 y la Resolución 0476 de 2012 y

**CONSIDERANDO**

**I. COMPETENCIA**

Que el artículo 1 de la Ley 1333 de 2009 establece la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental, manifestando que le corresponde ejercer esta potestad de Parques Nacionales Naturales de Colombia entre otras entidades.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto 3572 del 27 de septiembre de 2011, Parques Nacionales Naturales de Colombia es una unidad adscrita al sector ambiente y desarrollo sostenible que tiene a su cargo la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas. A su vez en el artículo 2 en el numeral 13 establece que a Parques Nacionales Naturales de Colombia le corresponde ejercer las funciones policivas y sancionatorias en los términos fijados por la ley.

Que mediante la Resolución 0476 del 28 de Diciembre de 2012 expedida por Parques Nacionales Naturales de Colombia y publicada en el diario oficial el día 05 de Marzo de 2013, se le otorgó la potestad a los Directores Territoriales en materia sancionatoria para conocer en primera instancia los procesos sancionatorios que se adelanten por infracciones a la normatividad ambiental y por los daños ambientales que se generen en las área protegidas asignadas a la Dirección a su cargo, para lo cual expedirá los actos administrativos de fondo y de trámite que se requieren. Asimismo se dispuso que los Jefes de Área Protegida en materia sancionatoria conocerán de la imposición de medidas preventiva y la legalización de las mismas en caso de haber sido conocida la infracción en flagrancia del área a su cargo.

**II. GENERALIDADES DEL ÁREA PROTEGIDA**

Que mediante la Resolución No. 141 del 19 de julio de 1984 del Ministerio de Agricultura, se aprobó el Acuerdo No. 062 del 25 de noviembre de 1983 del INDERENA, “por el cual se reserva, alindera y declara como Parque Nacional Natural, un área ubicada en jurisdicción del Departamento del Cauca”, la cual se denomina **PARQUE NACIONAL NATURAL GORGONA** y por medio de la Resolución No. 1262 del 25 de octubre de 1995 se realindera el Parque Nacional Natural Gorgona y

**“POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA PERIODO PROBATORIO EN EL MARCO DEL  
PROCESO INICIADO EN CONTRA DEL SEÑOR FREYEMEN BONILLA PLAYONERO  
IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA No.13.106.499 DE EL CHARCO - NARIÑO”**

se declara su zona amortiguadora, resolución modificada y corregida por la Resolución No. 232 del 19 de marzo de 1996;

Que el 18 de diciembre de 1974 se creó el Código de Recursos Naturales Renovables y Protección del Medio Ambiente donde en su artículo 332 estipula que: "...Las actividades permitidas en las áreas de Sistemas de Parques Nacionales deberán realizarse de acuerdo con las siguientes definiciones: a) De conservación: son las actividades que contribuyen al mantenimiento en estado propio los recursos naturales renovables y al de las bellezas panorámicas y fomentan el equilibrio biológico de los ecosistemas; b) De investigación: son las actividades que conducen al conocimiento de ecosistemas y de aspectos arqueológicos y culturales, para aplicarlo al manejo y uso de los valores naturales e históricos del país; c) De educación: son las actividades permitidas para enseñar lo relativo al manejo, utilización y conservación de valores existentes y las dirigidas a promover el conocimiento de las riquezas naturales e históricas del país y de la necesidad de conservarlas; d) De recreación: son las actividades de esparcimiento permitidas a los visitantes de áreas del Sistema de Parques Nacionales; e) De cultura: son las actividades tendientes a promover el conocimiento de valores propios de una región, y f) De recuperación y control: son las actividades, estudios e investigaciones, para la restauración total o parcial de un ecosistema o para acumulación de elementos o materias que lo condicionan. (La negrilla y el subrayado son propias)

Que el día 26 de enero de 2007 se adoptó la Resolución No. 053 "Por medio de la cual se adopta el plan de manejo del Parque Nacional Natural Gorgona", el cual es el instrumento rector para la planificación del área protegida y establece lo relacionado con diagnóstico, ordenamiento y plan estratégico que se llevará a cabo en el PNN Gorgona.

### III. FUNDAMENTOS DEL PERIODO PROBATORIO

Que la ley 1333 de 2009 establece en su artículo 22 lo relacionado con la verificación de los hechos, y dispone que "la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios".

Que el artículo 26 de la normatividad ibídem establece que la autoridad ambiental "ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas".

Igualmente en el párrafo del artículo mencionado en el párrafo anterior se establece que "contra el acto administrativo que niegue la práctica de pruebas solicitadas, procede el recurso de reposición. La autoridad ambiental competente podrá comisionar en otras autoridades la práctica de las pruebas decretadas".

Que teniendo en cuenta el artículo 306 de la ley 1437 de 2011 - Código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, se establece que "en los aspectos no contemplados en este código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones...", actualmente la Ley 1562 de 2012 - Código General del Proceso, en adelante CGP.

Que a su vez, el artículo 40 de la Ley ibídem, señala que "Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales."

**"POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA PERIODO PROBATORIO EN EL MARCO DEL PROCESO INICIADO EN CONTRA DEL SEÑOR FREYMEN BONILLA PLAYONERO IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANIA No13.106.499 DE EL CHARCO - NARIÑO"**

Al respecto el CGP, dispone en el artículo 164 que *"Toda decisión judicial debe fundarse en las pruebas regular y oportunamente allegadas al proceso"*.

Aunado a lo anterior, el artículo 165 ibidem establece lo relacionado con los medios de prueba y al respecto dispone que *sirven como pruebas, la declaración de parte, el juramento, el testimonio de terceros, el dictamen pericial, la inspección judicial, los documentos, los indicios y cualesquiera otros medios que sean útiles para la formación del convencimiento del juez*. En este sentido, a continuación se mencionaran las pruebas que serán requeridas:

- Interrogatorio de parte

Frente a esto, es pertinente establecer que con la finalidad de esclarecer los hechos que motivaron el inicio del proceso sancionatorio se hace necesario requerir a la parte investigada para que rinda diligencia de interrogatorio de parte de conformidad con lo establecido del artículo 198 del CGP que dispone que el juez está facultado para ordenar la citación de las partes en aras de interrogarlas sobre los hechos relacionados en el proceso; ya sea de oficio o a solicitud de una de las partes.

Por lo anterior, se requerirá al señor **FREYMEN BONILLA PLAYONERO** identificado con C.C. No. 13.106.499 del Charco-Nariño, con la finalidad de que rinda diligencia de declaración de parte en los términos que se establezcan en el dispone del presente acto administrativo.

- Documentales

Respecto de las pruebas documentales, el artículo 243 del CGP establece que son entendidas como documentos *"los escritos, impresos, planos, dibujos, cuadros, mensajes de datos, fotografías, cintas cinematográficas, discos, grabaciones magnetofónicas, videograbaciones, radiografías, talones, contraseñas, cupones, etiquetas, sellos y, en general, todo objeto mueble que tenga carácter representativo o declarativo, y las inscripciones en lápidas, monumentos, edificios o similares"*. Igualmente realiza una clasificación entre documentos públicos y privados y establece que el *documento público es el otorgado por el funcionario público en ejercicio de su cargo o con su intervención. Cuando consiste en un escrito autorizado o suscrito por el respectivo funcionario, es instrumento público; cuando es otorgado por un notario o quien haga sus veces y ha sido incorporado en el respectivo protocolo, se denomina escritura pública*.

Igualmente el CGP establece en su artículo 244 que los documentos se consideran auténticos cuando existe certeza sobre la persona que los ha elaborado, manuscrito o firmado y que todo documento público se presumen auténtico mientras no se pruebe lo contrario.

Finalmente, es importante establecer que el artículo 245 del CGP establece sobre la aportación de los documentos, que estos se pueden aportar originales o en copias.

Teniendo en cuenta lo antes expuesto, este despacho hasta la fecha ha recolectado los siguientes documentos que serán analizados y tenidos como pruebas en el proceso en la parte dispositiva del presente acto administrativo:

1. Informe de recorrido de prevención, vigilancia y control realizado el día 03 de Febrero de 2013.
2. Mapa de ubicación cartográfica de la presunta infracción en el área protegida.
3. Acta de donación a la fundación FUNDAMOR suscrita el día 03 de Febrero de 2013.

**HECHOS**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA PERIODO PROBATORIO EN EL MARCO DEL PROCESO INICIADO EN CONTRA DEL SEÑOR FREYEMEN BONILLA PLAYONERO IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA No.13.106.499 DE EL CHARCO - NARIÑO”**

**PRIMERO:** Mediante informe de recorrido de control y vigilancia realizado el 03 de febrero de 2013, el grupo operativo del Parque Nacional Gorgona (PNN Gorgona), pudo observar en las coordenadas 02°54'51.5"N y 78°09'50.4"W al interior del área protegida, se encontraba una embarcación realizando la actividad de pesca. En el momento de los hechos se encontró al señor FREYEMEN BONILLA PLAYONERO identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.106.499 de El Charco - Nariño, con un espínel de 700 metros aproximadamente con 250 anzuelos jota con especies capturadas. Se describe a continuación:

CANTIDAD	ARTE	No. ANZUELOS	INDIVIDUOS CAPTURADOS	PESO INDIVIDUOS
1	Espínel de 700 metros aproximadamente	250 anzuelos jota	Cherna (1) Cabezudo (1) Merluza (3)	2kg 2kg 13kg

**SEGUNDO:** Que el recurso encontrado, es decir, cherna (2kg), cabezudo (2kg) y merluza (13kg), fue sometido al procedimiento de donación por encontrarse en buen estado para consumo humano y por tanto se entregó a la señora JUDIS MARIA ARBOLEDA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 48.629.571 de Guapi - Cauca, en su calidad de representante de la fundación FUNDAMOR, tal como consta en el acta de donación del 03 de febrero de 2013. Lo anterior dando cumplimiento al artículo 38 de la Ley 1333 de 2009, el cual dispone que "los productos perecederos que no puedan ser objeto de almacenamiento y conservación podrán ser entregados para su uso a entidades públicas, de beneficencia o rehabilitación, previo concepto favorable de la entidad sanitaria competente en el sitio en donde se hallen los bienes objeto del decomiso".

**TERCERO:** Que en fecha 03 de febrero de 2013 se expidió el auto No. 006 de imposición de medida preventiva al señor FREYEMEN BONILLA PLAYONERO, en el cual se dispuso el decomiso preventivo de un espínel de 700 metros aproximadamente con 250 anzuelos jota y aprehensión preventiva de las especies capturadas y sometidas al procedimiento de donación. Este acto administrativo fue comunicado al señor FREYEMEN BONILLA PLAYONERO el día 14 de febrero de 2013.

**CUARTO:** Que mediante auto No. 036 del 19 de julio de 2013 se apertura investigación en contra del señor FREYEMEN BONILLA PLAYONERO identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.106.499, por presunta vulneración a la normatividad ambiental contenida en el Decreto 622 de 1977 y demás reglamentación. Esta actuación fue notificada mediante aviso publicado entre el 12 y 19 de noviembre de 2015, debido a que no se pudo localizar al señor FREYMAN BONILLA PLAYONERO, razón por la cual de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, "la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso", es decir, el día 20 de noviembre de 2015.

**QUINTO:** Que el día 09 de agosto de 2016 se emitió el auto No. 047, mediante el cual se formularon cargos al señor FREYEMEN BONILLA PLAYONERO identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.106.499 con ocasión a la presunta vulneración a la normatividad ambiental contenida en el artículo 13 de la Ley 2 de 1959, los artículos 30 numeral 10 y 31 numerales 1 y 10 del Decreto 622 de 1977 (actualmente compilado en el Decreto 1076 de 2015), y la Resolución No. 053 del 26 de enero de 2007 por medio de la cual se adoptó el plan de manejo para el PNN Gorgona. Teniendo en cuenta que los funcionarios del área protegida adelantaron las gestiones para llevar a cabo la notificación del acto administrativo y que no fue posible debido a que el señor BONILLA ya no habita en la zona, se llevó a cabo la notificación por aviso surtida el día 26 de noviembre de 2016.

Que por lo anteriormente expuesto se considera que existe mérito suficiente para la apertura de la etapa de periodo probatorio, el Director de la Territorial Pacífico de Parques Nacionales Naturales de Colombia,



**“POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA PERIODO PROBATORIO EN EL MARCO DEL PROCESO INICIADO EN CONTRA DEL SEÑOR FREYMEN BONILLA PLAYONERO IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA No13.106.499 DE EL CHARCO - NARIÑO”**

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO.- INICIAR** el periodo probatorio en el marco del proceso sancionatorio radicado en el expediente 003 de 2013, que cursa en contra del señor FREYMEN BONILLA PLAYONERO identificado con la cédula de ciudadanía 13.106.499 de El Charco–Nariño, con el fin de practicar las pruebas que permitan el esclarecimiento de los hechos objeto de investigación y determinar si acaece responsabilidad administrativa por las violaciones a la normatividad ambiental tal como fue establecido mediante Auto No. 047 del 09 de agosto de 2016.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- OTORGAR** valor probatorio a las siguientes pruebas documentales:

1. Informe de recorrido de prevención, vigilancia y control realizado el día 03 de Febrero de 2013.
2. Mapa de ubicación cartográfica de la presunta infracción en el área protegida.
3. Acta de donación a la fundación FUNDAMOR suscrita el día 03 de Febrero de 2013.

**ARTÍCULO TERCERO.- CITAR** y hacer comparecer a diligencia de interrogatorio de parte al señor FREYMEN BONILLA PLAYONERO identificado con la cédula de ciudadanía 13.106.499 de El Charco–Nariño, con la finalidad de interrogarle sobre los hechos objeto del presente proceso sancionatorio.

**PARÁGRAFO.-** La presente diligencia se realizará previa citación por parte de este Despacho, en la cual se indicará la fecha, lugar y hora de recepción de la misma.

**ARTÍCULO CUARTO.- PRACTICAR** las diligencias necesarias y conducentes para el esclarecimiento de los hechos presuntamente constitutivos de la infracción a las normas sobre protección de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

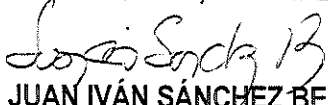
**ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR** al señor FREYMEN BONILLA PLAYONERO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.106.499 de El Charco - Nariño de las disposiciones contenidas en el presente acto administrativo de conformidad con los Artículos 67 y 69 del Código Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO.- COMISIONAR** a la Jefe del Área Protegida del PNN Gorgona o al funcionario que sea designado, para que realice las notificaciones y demás trámites correspondientes del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.- CONTRA** el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, lo anterior por ser un auto de mero trámite.

Dado en Santiago de Cali, a los veinte (20) días del mes de noviembre de dos mil diecisiete (2017).

**NOTIFÍQUESE, Y CÚMPLASE**

  
**JUAN IVÁN SÁNCHEZ BERNAL**  
**DIRECTOR TERRITORIAL PACÍFICO**  
**PARQUES NACIONALES NATURALES**

Proyectó: Isabel Cristina García – Profesional jurídica DTPA  
Revisó: Juan Sebastián Urdinola – Profesional jurídico DPTA  
Aprobó: Santiago Toro Cadavid – Profesional jurídico DTPA

1. The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions. It emphasizes that this is crucial for the company's financial health and for providing reliable information to stakeholders.

2. The second part of the document outlines the specific procedures for recording transactions. It details the steps from identifying a transaction to entering it into the accounting system, ensuring that all necessary details are captured.

3. The third part of the document addresses the role of the accounting department in monitoring and controlling the company's financial performance. It discusses how regular reviews and audits can help identify areas for improvement and prevent potential issues.

4. The fourth part of the document focuses on the importance of transparency and communication in financial reporting. It stresses that clear and concise reports are essential for building trust and making informed decisions.

5. The fifth part of the document concludes by summarizing the key points and reiterating the commitment to high standards of financial integrity and accuracy.

6. The sixth part of the document provides a detailed overview of the company's financial strategy for the upcoming year. It includes a breakdown of expected revenues, expenses, and profit margins, along with a discussion of the risks and opportunities associated with the plan.

7. The seventh part of the document discusses the company's approach to managing its debt and capital structure. It outlines the current levels of debt, the terms of the loans, and the strategies for maintaining a healthy balance sheet.

8. The eighth part of the document addresses the company's investment opportunities and how it plans to allocate its resources to maximize long-term growth. It includes a discussion of the criteria used to evaluate potential investments and the expected returns.

9. The ninth part of the document provides a final summary of the company's financial outlook and a call to action for all employees to support the company's financial goals.

10. The tenth part of the document is a concluding statement from the CEO, expressing confidence in the company's future and a commitment to continued success.